

q) Cumplir las funciones recogidas en el artículo 10 del Real Decreto 1945/1985, así como cualquier otra actividad tendente a la planificación, coordinación y mejora de la actividad relacionada con la captación de donantes, extracción, tratamiento y distribución de la sangre y sus derivados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segunda.—La Consejería de la Región de Murcia, mediante norma legal suficiente y de mutuo acuerdo con el Insalud, procederá en el término máximo de doce meses, a las modificaciones relativas a la composición y funciones de los órganos rector, consultivo y de dirección que actualmente se contemplan en el Decreto regional 116/1988, con el siguiente tenor:

Junta Rectora:

- El Consejero de Sanidad, o persona en quien delegue, actuando como Presidente.
- Dos Vocales en representación del Instituto Nacional de la Salud.
- El Director técnico del Banco Comunitario de Transfusiones.
- El Secretario, designado por el Insalud, con voz pero sin voto.

Comisión Permanente:

- Un representante de la Comunidad Autónoma.
- Un representante del Insalud.
- El Director técnico del Banco Comunitario.

Comisión Consultiva:

- El Director técnico del Banco Comunitario.
- Un representante del personal del Banco de Sangre Comunitario.
- Un representante de la Federación de Hermandades de Donantes de Sangre.
- Un representante de cada uno de los distintos bancos de sangre que puedan existir en la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Un representante de la Asociación Regional de Hemofilia de Murcia.
- Cuantas personas se consideren convenientes, en función de su capacidad técnica, para asesorar sobre aquellos asuntos relativos a su especial cualificación.

Tercera.—Para alcanzar sus objetivos y cumplir las funciones encomendadas, el Banco Comunitario de Transfusiones contará con una plantilla de personal propio adecuada a sus necesidades. Cualquier modificación de dicha plantilla deberá ser aprobada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Sanidad, oída la Junta Rectora. Durante un periodo transitorio que en ningún caso excederá de dos años, tiempo durante el cual el Banco Comunitario de Transfusiones habilitará en su plantilla los efectivos necesarios para ello, el personal facultativo y de enfermería dependiente de los hospitales del Insalud en la Región de Murcia, que viene ejerciendo funciones en la extracción extrahospitalaria de sangre, seguirá cumpliendo tales funciones y dependiendo estatutaria, funcional o laboralmente del Instituto Nacional de la Salud, de cuyos presupuestos seguirán percibiendo las correspondientes retribuciones, si bien la coordinación y planificación de sus funciones serán asumidas por el Banco Comunitario de Transfusiones. Todo ello se establece en base a lo contemplado en la disposición final tercera del Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre.

Para la mejor ordenación de las extracciones extrahospitalarias, la Dirección del Banco Comunitario, previa consulta con las Hermandades de Donantes de Sangre y los Gerentes de los Hospitales dependientes del Insalud, elaborarán mensual o trimestralmente, y con la suficiente antelación, un calendario de dichas extracciones a efectos de la más correcta planificación personal y material de las mismas por parte de los servicios o unidades hospitalarias implicadas.

Cuarta.—El Insalud aportará a la Consejería de Sanidad con destino al Banco Comunitario de Sangre, con carácter finalista, las subvenciones que venía otorgando a las Asociaciones y Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma para atender los fines de promoción de la donación y el funcionamiento de las citadas Asociaciones y Hermandades. Dichas cantidades no bajarán en ningún caso de las satisfechas por el mismo concepto durante el ejercicio de 1990 más el incremento general que los presupuestos del Ministerio de Sanidad y Consumo destinen para tal acción en el ejercicio de 1991.

Quinta.—Se establecerá un precio público según coste real de los gastos imputables a promoción de la hemodonación, extracción, procesamiento, fraccionamiento, conservación y distribución de la sangre y sus derivados, sin perjuicio de mantener la gratuidad de la sangre y sus componentes, que, en ningún caso, estarán sometidos a precio alguno por ser obtenidos de donantes voluntarios. Dicho coste se imputará a los hospitales públicos y privados de la Región de Murcia, en función de los suministros que se realicen para atender las necesidades existentes en los mismos. En lo que afecte a los suministros a los hospitales del Insalud en esta Región, se procederá a aminorar tal

precio en las cantidades correspondientes a las retribuciones y subvenciones mencionadas en las estipulaciones tercera y cuarta del presente Convenio, por cualquier concepto relativo a los fines propios del Banco Comunitario, de parte del citado Instituto.

Sexta.—Las bases generales de la organización y funcionamiento del Banco de Sangre Comunitario se ajustarán a lo dispuesto en el presente Convenio de colaboración y, en tanto no se desarrolle, se aplicará lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto Regional 116/1988.

Séptima.—Este Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma y se prorrogará tácitamente por periodos anuales. En cualquier caso, la resolución del Convenio requerirá un preaviso por escrito no inferior a un año.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, firman el presente Convenio en lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Valverde.—El Consejero de Sanidad, Miguel A. Pérez-Espejo Martínez.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

16193 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de mayo de 1991 por la que se convoca la participación en las actividades que integran el programa «Juventud y Naturaleza 1991».*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 16 de mayo de 1991 por la que se convoca la participación en las actividades que integran el programa «Juventud y Naturaleza 1991», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, del día 18 de mayo de 1991, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 15872, en el punto 1 de la base primera, donde dice: «Conoce nuestros parques nacionales y especies naturales», debe decir: «Conoce nuestros parques nacionales y espacios naturales».

En la misma página, en la base primera, apartado 1.1, tercera línea, donde dice: «... y no hayan cumplidos los quince», debe decir: «... y no hayan cumplido los quince».

En la misma página, en la base primera, apartado 1.2, tercera línea, donde dice: «... y no hayan cumplidos los dieciocho», debe decir: «... y no hayan cumplido los dieciocho».

En la misma página, en la base primera, apartado 1.2, c), donde dice: «Del 18 de julio al 1 de agosto, para 30 jóvenes», debe decir: «Del 18 de julio al 1 de agosto, para 30 jóvenes».

En la misma página, en el apartado 1.2, c), de la base primera: Travesía en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (Huesca), debe incorporarse la parte de texto que figura en las páginas 15873-74, desde el segundo párrafo del punto 2 de la base sexta, hasta el final del texto de la Orden.

En esa misma página (15872), en el punto 4 de la base primera, segundo párrafo, donde dice: «Se realizarán en Cartagena ...», debe decir: «Se realizará en Cartagena ...».

En la página 15873, en la base segunda, apartado A.b), donde dice: «... 20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad. Comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios, y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viaje, desde cualquiera de las islas al Parque Nacional correspondiente y regreso», debe decir: «... 20.000 pesetas, en concepto de cuota de actividad (comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios), y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viaje desde cualquiera de las islas al Parque Nacional correspondiente y regreso».

En la misma página y base, en el apartado B.b), donde dice: «20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad. Comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios, y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viaje desde cualquiera de las islas al Parque de Garajonay y regreso», debe decir: «20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad (comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios), y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viaje desde cualquiera de las islas al Parque de Garajonay y regreso».

En la misma página y base, en el apartado B.c), donde dice: «20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad. Comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios, y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viajes desde Madrid al Parque de Garajonay y regreso», debe decir: «20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad (comprende los gastos de alimentación, actividades

y asistencia sanitaria de primeros auxilios), y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viajes desde Madrid al Parque de Garajonay y regreso.».

En la misma página y base, en el apartado C.b), donde dice: «20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad. Comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios, y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viaje...», debe decir: «20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad (comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios), y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viaje...».

En la misma página y base, en el apartado E.b), donde dice: «6.000 pesetas en concepto de cuota de actividad. Comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios, y 20.000 pesetas en concepto de cuota de viajes desde Madrid a San Sebastián de la Gomera y regreso.», debe decir: «6.000 pesetas, en concepto de cuota de actividad (comprende los gastos de alimentación, actividades de asistencia sanitaria de primeros auxilios), y 20.000 pesetas en concepto de cuota de viajes desde Madrid a San Sebastián de la Gomera y regreso.».

En la misma página, en la base sexta, punto 2, donde dice: «... por causas graves que razonablemente pueda justificar,...», debe decir: «... por causas graves que razonablemente puedan justificar,...».

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

16194 ORDEN de 26 de marzo de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la disolución de la agrupación integrada por los municipios de Beniarrés-Gayanes para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría-Intervención.

El Conseller de Administración Pública en el día 26 de marzo, ha dispuesto:

Artículo primero.—Aprobar la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Beniarrés y Gayanes (Alicante), para el sostenimiento en común de la plaza de Secretario por haber variado sustancialmente las circunstancias que concurren en su aprobación.

Artículo segundo.—Se remitirá copia de esta orden a la Dirección General de la Función Pública (Ministerio para las Administraciones Públicas), a efectos de que sea designada Secretaria del Ayuntamiento de Beniarrés, doña María Angeles Ferriol Martínez, en la actualidad Secretaria de la agrupación, previa clasificación de la plaza correspondiente, y a efectos asimismo de que se clasifique y provea la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Gayanes, de acuerdo con la legalidad vigente.

Valencia, 26 de marzo de 1991.—El Conseller de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

16195 RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior para la unidad F del sector 4 bis del suelo urbano del PGOU de Valencia.

Visto el expediente del Plan Especial de Reforma Interior en el ámbito de la unidad F del sector urbano 4 bis del PGOU de Valencia.

Resultando, que el presente Plan de Reforma Interior fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Valencia el 10 de enero de 1991 y, previa la preceptiva información pública, fue aprobado provisionalmente el 14 de marzo siguiente.

Resultando, que el expediente fue informado favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 3 de abril de 1991.

Considerando, que el Proyecto consta de memoria justificativa, ordenanzas, plan de etapas, estudio económico, y planos de informa-

ción y ordenación conteniendo las ordenaciones exigidas por el artículo 13 y concordantes de la L.S. y 45 del Reglamento de Planeamiento.

Considerando, que el objeto del Proyecto es la ordenación de un edificio de uso exclusivo terciario y parte de una zona escolar en el ámbito de referencia.

Considerando, que la zona de dominio privado y uso público esta elevada a 7,90 metros sobre la rasante por el que el proyecto de obras deberá asegurar la permeabilidad y accesibilidad de dicho espacio, evitando la formación de barreras arquitectónicas.

Considerando, que este Conseller es competente para la aprobación definitiva de las actuaciones habida cuenta de que se trata de un Plan Especial de Reforma Interior no previsto en el Plan General, aun cuando su contenido no tiene el alcance verdaderamente modificatorio de aquél, siendo más bien una reordenación de volúmenes casi similar al de un Estudio de Detalle. Dicha competencia se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 35.2.b de L.S. en relación con el Decreto 137/1990 de la Generalitat.

Por todo ello y vistos los demás preceptos legales de pertinente aplicación.

Resuelve:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior para la unidad F del sector 4 bis del suelo urbano del PGOU, de Valencia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 4 de abril de 1991.—El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

BANCO DE ESPAÑA

16196

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de junio de 1991

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 112,789 | 113,127 |
| 1 ECU | 128,861 | 129,249 |
| 1 marco alemán | 62,737 | 62,925 |
| 1 franco francés | 18,462 | 18,513 |
| 1 libra esterlina | 184,015 | 184,567 |
| 100 libras italianas | 8,431 | 8,457 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 304,710 | 305,626 |
| 1 florin holandés | 55,695 | 55,863 |
| 1 corona danesa | 16,275 | 16,323 |
| 1 libra irlandesa | 167,852 | 168,356 |
| 100 escudos portugueses | 71,858 | 72,074 |
| 100 dracmas griegas | 57,341 | 57,513 |
| 1 dólar canadiense | 98,799 | 99,095 |
| 1 franco suizo | 73,144 | 73,364 |
| 100 yens japoneses | 81,495 | 81,739 |
| 1 corona sueca | 17,325 | 17,377 |
| 1 corona noruega | 16,070 | 16,118 |
| 1 marco finlandés | 26,378 | 26,488 |
| 100 chelines austriacos | 891,398 | 894,076 |
| 1 dólar australiano | 86,283 | 86,543 |